10

Form. 29

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Guerra y Marina

D E C R E T O N°. 2938.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE $.400.-C/L., MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO SERAFIN VEGA.-

---

N. 194

S.3.N°..... ASUNCION, Setiembre 2 de 1940.-

VISTOS: el expediente N° 3870/39, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Soldado Serafín Vega, con registro n° 46(Villeta), en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejercito, según acta n° 5 del 26 de Enero de 1939; el dictamen n° 5784/39 del señor Auditor General de Guerra y la liquidación p practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del decreto-ley n° 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.- Acuérdase la pensión provisoria de ($.400.-c/l) CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Serafín Vega.-

Art.2°.- La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente decreto desde el mes de Enero de 1939, de acuerdo con el Art.9° del decreto-N° 11.103 del 31 de Diciembre de 1938.-

Art.3°.- Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.- Anótese, comuníquese y regístrese.-

H/O/